

7
Policia Civil
de ALM 16
Navarra

Asociaciones

Helida.

n.º.

Expediente de la Asociación
denominado

"Agrupación de Iteguiendas"

Constituida el 20 de Marzo de 1.936

EXCMO. SR.

Los que suscribe, todos mayores de edad y vecinos de esta Villa de Mérida (Navarra) , en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, a V.E. tienen el honor de exponer:

Que desean constituir en esta localidad una Agrupación denominada de "Izquierdas" y por ello y para que sean aprobados por V.E. presentan su Reglamento y copia del mismo, y en su virtud

SUPPLICAN a V.E. que una vez suficientemente reintegrados se sirva aprobarlo y con nota de presentación nos devuelva un ejemplar con arreglo a la vigente Ley de Asociaciones de 30 de junio de 1887.

Viva V.E. muchos años para bien de la República.

Mérida (Navarra) 8 de marzo de 1.936.

Excmo. Sr.

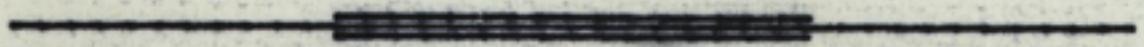
<i>Angel Lorcucilla</i>	<i>Benigno Gorriá</i>
<i>Baltasar Gominda Lada</i>	<i>[Signature]</i>
<i>[Signature]</i>	<i>Francis Fernández</i>
	<i>[Signature]</i>

Excmo. Sr. Gobernador Civil de Navarra.

PAMPLONA.

ND

REGLAMENTO DE LA "AGRUPACION DE IZQUIERDAS" DE MELIDA.



4

REGLAMENTO DE LA "AGRUPACION DE IZQUIERDAS" DE MELIDA. (NAVARRA)



TITULO 1º.

Constitución y fines.

Art. 1º: Con el nombre de "AGRUPACION DE IZQUIERDAS" se constituye en la Villa de Mérida (Navarra) una entidad local de caracter político que se regirá democráticamente, teniendo su domicilio social en la Calle del Capitán Galán núm. 13, 2º.

Art. 2º: Seran fines y programas de esta Agrupación todos los que lleven consigo mismo los Gobiernos republicanos de izquierda desde el Poder, en el Parlamento o estando de oposición.

TITULO 2º.

De los medios.

Art. 3º: Seran medios económicos de la "AGRUPACION DE IZQUIERDAS" los siguientes:

- (a) Las cuotas mensuales ordinarias establecidas para los afiliados.
- (b) Las extraordinarias que la Junta General acuerde con caracter voluntario.
- (c) Los ingresos producidos por donaciones de afiliados o simpatizantes, o aquellos que por cualquier otro modo, debidos a iniciativas de la Agrupación, se logren.

TITULO 3º.

De los afiliados

Art. 4º: Podran pertenecer como afiliados a la "AGRUPACION DE IZQUIERDAS" todos los ciudadanos de uno u otro sexo que estando conformes con las normas políticas y sociales que lleven los Gobiernos republicanos de izquierda lo soliciten de la Junta Directiva en escrito avalado por la firma de dos afiliados.

Art. 5º: La condición de afiliado se adquiere por la aprobación de la Junta Directiva.

Esta dará cuenta en la primera Asamblea que se celebre de los solicitantes admitidos.

La tramitación del alta se hara en la forma siguiente: recibida la solicitud se hara público en la tablilla de anuncios durante quince días, para conocimiento de los afiliados, con el nombre del solicitante y de los afiliados que lo presenten.

Art. 6º: Seran derechos de los afiliados los siguientes:

(a) tomar parte con voz y voto en las Asambleas de la Agrupación; quedando el derecho del voto restringido durante dos años para aquellos individuos naturales de esta localidad que soliciten su ingreso en la Agrupación habiendo mediado un lapso de 30 días despues de su constitución, los cuales tampoco podran ostentar cargos de Directiva durante ese periodo de tiempo.

(b) Ostentar cargos representativos, tanto de elección popular como de gobierno interior de la Agrupación.

(c) Conocer los acuerdos adoptados por los organismos superiores de izquierda que presten su apoyo a esta Agrupación y formular peticiones o quejas, siempre a traves de la Junta Directiva.

Art. 7º: Son deberes de los afiliados:

(a) Defender y propagar el Ideario de los Gobiernos republicanos de iz-

quiera, laborando por el prestigio y engrandecimiento del mismo.

(b) Someter a la fiscalización y aprobación de las Asambleas correspondientes la actuación de los afiliados que desempeñen cargos públicos o administrativos de la Agrupación.

(c) No hacer manifestaciones públicas de carácter político, orales ni por escrito, arrogándose representación de la Agrupación, sin estar oportunamente autorizado por la misma.

Art. 8º: La condición de afiliado se pierde:

- (a) por la baja voluntaria.
- (b) por pertenecer a Partidos de derechas o de Centro.
- (c) por falta de pago de tres mensualidades.
- (d) por expulsión motivada.

TITULO 4º.

De la Organización

Art. 9º: La dirección y administración de la Agrupación serán ejercidas por las Asambleas generales, por la Junta Directiva o por cualquier otro organismo interior creado para esos fines.

CAPITULO 1º.

Art. 10: La Asamblea general, en relación con el espíritu democrático de la Agrupación, asume la soberanía de la misma, estando constituida por todos sus afiliados.

Art. 11: Las Asambleas generales serán de dos clases: ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se celebrarán el último día festivo de cada mes y las extraordinarias podrán convocarse por la Junta Directiva o a petición escrita del 20% de los afiliados.

En las extraordinarias solamente podrán tratarse los asuntos enumerados en

la convocatoria.

Art. 12: Corresponde a las Asambleas generales ordinarias:

(a) Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.

(b) La reforma del Reglamento de la Agrupación.

(c) Elegir los miembros de la Junta Directiva; juzgar sus gestiones; aprobar las cuentas y balances; designar los candidatos a Concejales; orientar y juzgar la actuación de sus representantes en el Municipio y discutir las proposiciones, mociones o proyectos presentados para su aprobación.

Art. 13: En la primera Asamblea general ordinaria del año, se dará cuenta por la Junta Directiva de la gestión realizada durante el año anterior y se procederá a la renovación de cargos en la forma que señala el art. 17.

Art. 14: Las convocatorias para las Asambleas se cursarán por la Junta Directiva con cinco días de antelación, pudiendo reducirse este tiempo a dos días cuando los asuntos a deliberar requieran premura en sus resoluciones.

CAPITULO 2º.

De la Junta Directiva.

Art. 15: La gestión política, administrativa y de gobierno de la Agrupación se ejercerá por la Junta Directiva que, al propio tiempo, será el organismo ejecutivo de la Asamblea.

Art. 16: La Junta Directiva se compondrá cuando menos de un Presidente; Vice-presidente; Secretario; Vice-secretario; Tesorero; Vice-tesorero y dos Vocales. Si llegara a constituirse la Juventud de la Agrupación un representante suyo formará parte de la Junta Directiva.

Art. 17: Los afiliados que componen la Junta Directiva serán designados por votación directa secreta renovándose por mitad cada año. De la primera Junta Directiva que se elija en la Asamblea general ordinaria del siguiente

año se designará por sorteo quienes han de cesar y a los dos años de ejercicio cesarán los restantes, siguiéndoles en la renovación después por riguroso turno.

Art. 18: En casos de vacante por fallecimiento, renuncia u otras causas, el cargo será provisto por los medios reglamentarios; pero el nombrado en sustitución no ejercerá su mandato por más tiempo del que le faltare por cumplir al sustituido.

Art. 19: La Junta Directiva se reunirá con carácter ordinario una vez cada semana y con carácter extraordinario cuantas veces lo estime necesario el Presidente o lo soliciten tres miembros de la Directiva. Para que las reuniones sean válidas será menester la presencia de la mayoría absoluta de sus componentes.

Art. 20: Son facultades de la Junta Directiva:

- (a) Ejercer las funciones corrientes del gobierno de la Agrupación.
- (b) Resolver acerca de la admisión o baja de los afiliados.
- (c) Cumplir y hacer cumplir el Reglamento de la Agrupación.
- (d) Convocar y presidir todas las Asambleas de la Agrupación.
- (e) Formular el orden del día y ejecutar sus acuerdos.
- (f) Adoptar y proponer iniciativas en cuanto a política local dentro de las normas y disciplina que lleven consigo los Gobiernos Republicanos de izquierdas en el Poder o en el Parlamento.
- (g) Mantener una relación constante, por medio de la prensa y conferencias, con cuantos partidos existan en España de tendencias izquierdistas.
- (h) Administrar los fondos de la Agrupación.

Art. 21: Serán facultades del presidente:

Presidir, dirigir y representar a la Agrupación en todos los actos oficiales y las Asambleas. Autorizar con su firma los documentos, comunicaciones y escritos de carácter oficial. Ejercer una activa vigilancia en todos los asuntos de la Agrupación, ejecutando y haciendo cumplir todo lo establecido en el Reglamento, así como los acuerdos de las Asambleas. Presidir las

9

sesiones de la Junta Directiva dirigiendo sus discusiones y autorizando con sus firmas sus actuaciones. Intervenir en el movimiento de fondos.

Art. 22: El Secretario tendrá a su cargo la organización y distribución de los trabajos de Secretaría, así como la vigilancia de los mismos.

Son también funciones suyas: informar de cuantos asuntos acuerde la Junta Directiva y realizar los trabajos que por ella o el Presidente se le encarguen. Firmar las comunicaciones y documentos, así como los títulos de nombramientos y correspondencia de Secretaría. Redactar y suscribir las actas de las sesiones de la Asamblea y Junta Directiva. Llevar los correspondientes registros y ficheros de los afiliados con detalle de altas y bajas. Custodiar los sellos de la Agrupación. Será también misión suya, si no existe Contador, intervenir en el movimiento de fondos, dirigir la formación de cuentas y balances, practicar estado de situación mensual, llevar cuenta detallada del estado económico de la Agrupación y practicar en el mes de diciembre, de cada año, balance general.

Art. 23: El Tesorero será Depositario de los fondos y realizará los pagos reglamentarios a que éste debidamente autorizado. Todos los referidos pagos deberán ser autorizados por la firmas del Presidente, Tesorero y Secretario o Contador si lo hubiera, no admitiéndose el que no reúna estos requisitos.

Art. 24: Los Vice-presidentes, Vice-Secretarios, Vicetesoreros y Vocales asumirán las obligaciones que cada cargo lleva anejos al mismo.

TITULO 6º.

Disposiciones generales.

Este Reglamento solo podrá modificarse por una Asamblea extraordinaria, convocada al efecto, a petición de la tercera parte de los afiliados o a propuesta de la Junta Directiva. La reforma de ninguna manera podrá afec-

tar a los art. 1º y 2º de este Reglamento.

En caso de disolverse la Agrupación, la Asamblea acordará que despues de pagados los gastos, el remanente de bienes pase a integrar los fondos generales de "IZQUIERDA REPUBLICANA" de Pamplona.

Mélida (Navarra) a 8 de marzo de 1.936.-Florencio Fernandez.-Angel Torrecilla.-Baltasar Gorrindo Sada.-Benigno Gorria.-Rubricados.-

"Es copia"

Presentado por duplicado ejemplar en este Gobierno Civil en el día de la fecha a los efectos del artículo 4º de la ley de asociaciones de 30 de junio de 1.887.

Pamplona 11 de marzo 1.936

El Gobernador Civil

M. Nuevo



[Handwritten flourish]

ND



DON BALTASAR GORRINDO CELIGUETA, SECRETARIO DE LA AGRUPACION DE IZQUIERDAS DE LA VILLA DE MELIDA (NAVARRA).

CERTIFICA: Que en el libro corriente de actas de la "AGRUPACION DE IZQUIERDAS" de Mérida existe una que copiada literalmente es del tenor siguiente:

"En la Villa de Mérida, siendo las once horas del día veinte de marzo de mil novecientos treinta y seis, se reunieron en el domicilio social de la "AGRUPACION DE IZQUIERDAS", sito en la Calle de Basilio Lacort, núm. 6, los componentes de dichas Agrupación con el fin de proceder a la constitución de la Agrupación y designación de la Junta Directiva"

"Comienza el acto por lectura íntegra del Reglamento aprobado por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de Navarra con fecha 11 del actual mes"

"Seguidamente se procedió a la designación de la Junta Directiva que ha de regir los destinos de la "AGRUPACION DE IZQUIERDAS"

"Por aclamación quedan nombrados los siguientes señores que ocuparán los cargos que se enumeran a continuación:

- PRESIDENTE:** D. Dionisio Sesma Azagra.
- VICE-PRESIDENTE:** D. Angel Torrecilla Sesma.
- SECRETARIO:** D. Baltasar Gorrindo Celigueta.
- VICE-SECRETARIO:** D. Toribio Litago Brun.
- TESORERO:** D. Vicente Fernandez Orduna.
- VICE-TESORERO:** D. Benigno Gorria Garde.

VOCAL: D. Gerardo Vicario Musgo.

VOCAL: D. Lorenzo Martinez Martinez.

VOCAL: D. Enrique Martinez Recalde.

"No habiendo mas asuntos que tratar se levantó la sesión a las doce horas, acordando enviar copia certificada de la misma al Gobierno Civil de la provincia, según lo dispone la vigente Ley de Asociaciones, firmando todos los señores concurrentes de todo lo cual yo el Secretario certifico"

"Macario Erviti.-Francisco Teresa.-Marcelino Garde.-Lucio Murugarren.-Emilio Garde.-Francisco Garde.-Lucilo Peña.-Fermín Murugarren.-Valentín Martínez.-Benigno Gorria.-Felipe Fernandez.-Eustasio Zabalza.-Anastasio Garde.-Agapito Celigueta.-Gregorio Jaso.-Florencio Urdiciain.-Julián Urdiciain.-Jesús Estarriaga.-Pablo Pérez.-Fermín Fernandez.-Gregorio Orduna.-José Arpón.-Pedro Fernandez.-Justo Jaso.-Felix Gurpegui.-Vicente Derna ndez.-José Garde.-Ramón Abán.-Matías Morón.-Enrique Martinez.-José Gorrindo.-Pablo Litago.-Por Victor Cubero, Angel Torrecilla.-Por José Amatriain, Angel Torrecilla.-Zósimo Garde.-Agustín Urdiciain.-Gregorio Caspe.-Justo Morón.-Leonc io Morón.-Cándido Fernandez.-Eusebio Garde.-Simón Teresa.-A ruego de Braulio Sesma, Simón Teresa.-Eulogio Malón.-Pascasio Sola.-Vicente Gorrindo.-Cecilio Gurpegui.-Tiburcio Martinez.-Vicente Brun Gurpegui, digo Gastón.-Salustiano Erviti.-Leocadio Perez.-Por Emeterio Brun, Angel Torrecilla.-Baltasar Gorrindo Sada.-Florencio Fernandez.-José Caspe.-Por Francisco Jaso, Angel Torrecilla.-Por Gerardo Palacios, Angel Torrecilla.-Basilio Orduna.-Dionisio Sesma.-José Mañas.-Por Crispín Igal, Aurelio Jaso.-Aurelio Jaso.-Gregorio Sesma.-Pablo Mugueta.-Simeón Legarre.-Vicente Pérez.-Fulgencio Garde.-Ismael Garde.-Por Braulio Jaso, Ismael Garde.-Por Mateo Legarre, Ismael Garde.-Por Pedro Segura, Ismael Garde.-Por Calixto Garde, Ismael Garde.-Por Eusebio Sesma, Ismael Garde.-Por Calixto Falces, Ismael Garde.-Por Urbano Arteta, Ismael Garde.-Por Julio Peña, Ismael Garde.-Por Cipriano Arpón, Ismael Garde.-Por Severino Legarre, Ismael Garde.-Por Victor Segura, Ismael Gar-

21,82 A 44

de.—Por Juan Gómara, Ismael Garde.—Por Raimundo Ruiz, Ismael Garde.—
Por Pedro Sola, Ismael Garde.—Por Anastasio Lorente, Ismael Garde.—
Por Antonio Cebriain, Ismael Garde.—Por Valentín Gurpegui, Ismael
Garde.—Valentín Areta.—Andrés Soroa.—Domingo Zubero.—Balbino Caspe.
Felix Segura.—Florentino Roncal.—Luciano Caspe.—Simón Fernandez.—
Francisco Jaso Garde.—Eusebio Choves.—Por Manuel Cascán, Ismael Gar
de.—Por Pilar Gurpegui, Ismael Garde.—Por Pablo Zubero, Angel Torre
cilla.—Por Nicereto Caspe, Balbino Caspe.—Marceliano Torrecilla.—
Eugenio Caspe.—Por Felix Jaso, Angel Torrecilla.—Por José Jaso, An
Torrecilla.—Pedro Casajús.—Ramón Estarriaga.—Cenón Sada.—Justo Gar
de.—Venceslao Gurpegui.—Felipe Palacios.—Daniel Morón.—Luis Garde.—
Eusebio Gurpegui.—Petra Murugarren.—Fermin Palacios.—Teófilo Lita
go.—Hilario Tudelilla.—Atatalio Aznar ez.—Sebastián Adrián.—Crescenc
ciano Adrián.—Juan Cruz Gurpegui.—Cipriano Gurpegui.—Por Victoriano
Aranda, Angel Torrecilla,.—José Navarro.—Gerardo Vicario.—Baltasar
Gorrindo Celigueta, Secretario.—Todos ellos rubricados.—

Es copia que concuerda fielmente con el original de su razón, al
que me remito en caso de necesidad, y para su remisión al Gobierno
Civil de Navarra, extendiendo la presente que firmo con el Vº Bº del
Sr. Presidente, en la Villa de Mélida a veinte de marzo de mil no
vecientos treinta y seis.

Vº Bº
EL PRESIDENTE,

Dionisio Jerna

EL SECRETARIO,

Baltasar Gorrindo